

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – S.A.S.

CLÁUSULA PRIMERA: CONTRATANTES.- En la ciudad de Quito, a los 4 días del mes de agosto de 2020, de conformidad con la sección agregada a la Ley de Compañías por la Disposición Reformatoria Octava de Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, publicada en el Registro Oficial Suplemento 151 de 28 de febrero de 2020, comparecen a la celebración del presente contrato: **a) ANDRÉS FERNANDO TORO ESPINOSA** ecuatoriano, soltero, con cédula de ciudadanía número 1711252062, ingeniero, correo electrónico atoroespino@gmail.com y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; y, **b) WILMER SANTIAGO ZAPATA ESPINOSA**, ecuatoriano, soltero, con cédula de ciudadanía número 1716820772, arquitecto, correo electrónico santiago_zapata87@hotmail.com y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito. Los comparecientes son mayores de edad y hábiles en derecho para poder obligarse y contratar.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los contratantes, por sus propios derechos, convienen en constituir una **SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S.)**, que se registrará por las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se determina a continuación.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD.- La Compañía se denominará “**FLETEEC S.A.S.**”, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que en la forma prevista por la Ley y estos Estatutos Sociales, se pueda establecer sucursales, agencias, representaciones y demás oficinas en cualquier lugar del país o en el extranjero.

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAZO.- La Compañía se constituye para el plazo de NOVENTA Y NUEVE (99) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato social en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Este plazo pactado, podrá reducirse o ampliarse y aún resolverse la disolución y liquidación anticipada de la Compañía, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, observando para ello lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.- La Compañía podrá realizar cualquier actividad mercantil o civil lícita, en especial la prestación de plataformas tecnológicas para la conexión e

intermediación de distintos tipos de servicios entre usuarios y prestadores de servicios a través de dispositivos tecnológicos que permitan coordinar dicha interconexión tecnológica para apoyo logístico, así como aquellas actividades establecidas en el CIU No. J6201.01: actividades de diseño de la estructura y el contenido de los elementos siguientes (y/o escritura del código informático necesario para su creación y aplicación): programas de sistemas operativos (incluidas actualizaciones y parches de corrección), aplicaciones informáticas (incluidas actualizaciones y parches de corrección), bases de datos y páginas web; CIU No. J6311.03: servicios de aplicaciones; CIU No. J5820.00: actividades de publicación de programas informáticos comerciales (no personalizados): sistemas operativos, aplicaciones comerciales y otras aplicaciones, juegos informáticos para todas las plataformas; CIU No. J6190.09: otras actividades de telecomunicaciones.

CAPÍTULO II CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$ 400,00)**, dividido en CUATROCIENTAS (400) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$ 1,00) cada una, numeradas del 001 al 400, de serie única, las mismas que podrán ser transferidas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Este capital social, ha sido íntegramente suscrito y pagado en el CIENTO POR CIENTO (100%) de su valor, en numerario, por cada uno de los accionistas, conforme al detalle constante en el Capítulo III referente a la Suscripción y Pago de Capital de estos Estatutos Sociales.

ARTÍCULO QUINTO: ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se los expedirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, los que podrán representar una o más acciones. En lo concerniente a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución y gravámenes, pérdidas o deterioro de las acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia.

ARTÍCULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones se efectuarán, mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título o en una hoja adherida al mismo; y, en todo caso, observando las disposiciones de la Ley de Compañías en lo que fueren aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida o destrucción de certificados provisionales o de títulos de acciones, a solicitud del accionista interesado, la Compañía podrá anular el certificado o el título de que se trate, previa publicación en el periódico por UN (1) día en el domicilio principal de la Compañía y, una vez transcurrido TREINTA (30) días desde la publicación, podrá expedirse un nuevo certificado o título que

reemplace al anulado. Todos los gastos que demande la reposición, serán de cuenta del accionista que lo solicite; todo lo cual, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

ARTÍCULO OCTAVO: TÍTULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o títulos de acciones, se emitirán de conformidad con los requisitos determinados en los artículos pertinentes de la Ley de Compañías; cada título podrá representar una o más acciones y se emitirán con la firma del Presidente y Gerente General de la Compañía.

ARTÍCULO NOVENO: TRASPASO DE DOMINIO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio y pignोरación de las mismas. La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les entregará a cada accionista certificados provisionales.

ARTÍCULO DÉCIMO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente, para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías. La disminución del capital social sólo podrá hacerse en los casos y dentro de los límites previstos en la Ley de Compañías.

CAPÍTULO III SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El capital social de la Compañía, es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 400,00), conforme al siguiente detalle:

Accionista	Cédula de Ciudadanía	# de Acciones	Capital Suscrito	Numerario	Capital Total	%
Wilmer Santiago Zapata Espinosa	1716820772	196	196	196	196	49 %
Andrés Fernando Toro Espinosa	1711252062	204	204	204	204	51 %
TOTAL:	-	400	400	400	400	100%

Los comparecientes declaran que una vez constituida la compañía, pagarán íntegramente los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social, en la cuenta que la compañía abra en una institución bancaria.

CAPÍTULO IV GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: GOBIERNO.- Para la gestión social, la Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es el máximo organismo de la misma, y estará administrada por el Gerente General y Presidente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es la Autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales de la misma y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CLASE DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán: Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Juntas Ordinarias, se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la Compañía, para considerar y resolver los informes del administrador y comisario, el Balance General y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y más anexos, el reparto de las utilidades líquidas, la constitución de reservas legales, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria que se realice.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las Juntas Extraordinarias, se reunirán cuando fueren convocadas, para resolver los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía o en donde se señale en la convocatoria, a excepción de las Juntas Generales Universales, que se reunirán sin mediar convocatoria previa, y observando para el efecto, lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las convocatorias a las Juntas Generales, serán realizadas por el Gerente General de la Compañía por sí solo o por el Presidente, mediante notificación al correo electrónico de cada accionista registrado en la Compañía o mediante publicación por la prensa, en un diario de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, en la forma determinada en la Ley de Compañías, con por lo menos OCHO (8) días de anticipación al fijado para su reunión; debiendo señalarse además, el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Conforme a lo ordenado en la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo al Gerente General y/o Presidente, la

convocatoria a una Junta General de Accionistas, para tratar sobre los asuntos que especifiquen en su petición.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.- Para que la Junta General de Accionistas, pueda instalarse legalmente en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, con por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital pagado; y, en segunda convocatoria, se instalará legalmente con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la proporción del capital social pagado que representen, y así se expresará en la convocatoria que realice. Si la Junta General de Accionistas, no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de TREINTA (30) días de la fecha fijada para la primera reunión. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; todo lo cual, conforme a la Ley de la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general cualesquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y, en los demás casos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes la totalidad del capital social pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, y suscriban el Acta respectiva, bajo sanción de nulidad si no lo hicieren.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: RESOLUCIONES Y CONCURRENCIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales, ya sea personalmente o por medio de un representante; la representación se acreditará mediante poder otorgado ante Notario público o por carta poder con carácter especial para cada Junta dirigida al Gerente General de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores de la Compañía, a no ser que sean sus Representantes Legales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, y en caso de ausencia de éste, por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta General, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta General de Accionistas. El acta de las

deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas, físicas o electrónicas, de Presidente y Secretario; la función de Secretario, para toda clase de Juntas, las realizará el Gerente General de la Compañía o la persona que al efecto designe la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Si la Junta General de Accionistas fuere Universal, el acta respectiva, deberá ser firmada de manera electrónica o física por todos los accionistas presentes; las actas de cualquier Junta, se llevarán en hojas móviles o digitales, escritas en anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una, por el Presidente y Secretario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-

Son las siguientes: **a)** Supervigilar la buena marcha de la Compañía; **b)** Nombrar y remover al Gerente General y Presidente de la Compañía, quienes desempeñarán sus funciones por el periodo de CINCO (5) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **c)** Elegir y remover a UN (1) comisario principal y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones el plazo de UN (1) año; **d)** Conocer y resolver sobre los Balances Generales, el Estado de las Cuentas de Pérdidas y Ganancias e informes del Gerente General y Comisario; **e)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **f)** Acordar sobre los aumentos o disminución del capital social de la compañía; **g)** Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; **h)** Acordar sobre las modificaciones al contrato social de acuerdo a las estipulaciones contenidas en los Estatutos Sociales; **i)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; **j)** Elegir al Liquidador de la Compañía cuando sea el caso; **k)** En general, todas las demás atribuciones y deberes que le corresponden por Ley, por los presentes Estatutos o Reglamentos de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas nombrará un Presidente, por el período de CINCO (5) años, y pudiendo ser reelegido en forma indefinida; para desempeñar dicha función, no se requiere ser accionista de la Compañía, y sus funciones se prorrogarán sin necesidad de certificación alguna por parte de autoridad competente, hasta ser legalmente reemplazado o reelegido por la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son las siguientes: **a)** Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y estos Estatutos Sociales; **b)** Suscribir en forma física o electrónica conjuntamente con el Gerente General, toda clase de Actas de Juntas Generales; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la Compañía, los certificados o títulos de acciones que se emitan; **d)** Intervenir en calidad de Presidente, en todas las sesiones de Juntas Generales, dirigiendo las mismas; **e)** Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; **f)** Ejercer por sí solo la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; **g)** En general, las demás atribuciones y deberes que le señala la Ley y estos Estatutos Sociales; **h)** en el desempeño

de sus facultades como representante legal deberá tomar en cuenta, en cualquier decisión o actuación, los efectos de sus acciones u omisiones respecto de: i) los accionistas de la sociedad de beneficio colectivo; ii) los trabajadores y la Fuerza de trabajo de la sociedad, sus subsidiarias y sus proveedores; iii) los clientes y consumidores de la sociedad; iv) la comunidad; v) el ambiente local y global; vi) el desempeño de la sociedad a corto y largo plazo; y, vii) la capacidad de la sociedad para cumplir con su objeto social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- La Compañía tendrá un Gerente General, que será elegido por la Junta General de Accionistas, por el período de CINCO (5) años, y pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para desempeñar dicha función no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán sin necesidad de certificación alguna por parte de autoridad competente, hasta ser legalmente reemplazado o reelegido por la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son las siguientes: **a)** Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones y acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas; **b)** Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y estos Estatutos Sociales; **c)** Suscribir en forma física o electrónica conjuntamente con el Presidente, toda clase de Actas de Juntas Generales; **d)** Ejercer la calidad de Secretario de toda clase de Juntas Generales que se realicen; **e)** Suscribir en forma física o electrónica conjuntamente con el Presidente, los certificados y títulos de las acciones que se emitan; **f)** Ejercer por sí solo la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; **g)** Llevar y cuidar o encargar bajo su responsabilidad, los libros contables de la Compañía, así como las Actas de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas, y demás exigidos por la Ley; **h)** Presentar a la Junta General de Accionistas, una memoria razonada, acerca de la situación económica y financiera de la Compañía; **i)** Informar a la Junta General de Accionistas y/o cuando este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; **j)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, Estatutos Sociales y demás Resoluciones dictadas por la Junta General de Accionistas; **k)** Las demás que le señale la Ley y estos Estatutos Sociales; **l)** en el desempeño de sus facultades como representante legal deberá tomar en cuenta, en cualquier decisión o actuación, los efectos de sus acciones u omisiones respecto de: i) los accionistas de la sociedad de beneficio colectivo; ii) los trabajadores y la Fuerza de trabajo de la sociedad, sus subsidiarias y sus proveedores; iii) los clientes y consumidores de la sociedad; iv) la comunidad; v) el ambiente local y global; vi) el desempeño de la sociedad a corto y largo plazo; y, vii) la capacidad de la sociedad para cumplir con su objeto social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: SUBROGACIÓN.- En caso de ausencia, temporal o definitiva o impedimento del Gerente General para actuar, le subrogará en todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía, mientras dure la ausencia o impedimento o hasta que la Junta General resuelva sobre este particular, en caso de que la ausencia fuere definitiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al DIEZ POR CIENTO (10%), que se destinará a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán entre los accionistas de acuerdo con la Ley, con base a lo que la Junta General de Accionistas decida. El ejercicio económico anual de la Compañía, se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año calendario.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En lo referente a la inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación de la Compañía, así como lo relativo al Liquidador de la misma, corresponderá al Gerente General o a quién la Junta General nombre para tal efecto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: COMISARIO.- La Junta General de Accionistas, tiene la facultad de nombrar UN (1) Comisario Principal y su Suplente, por el plazo de UN (1) año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para desempeñar dicha función no requieren ser accionistas de la Compañía. El Comisario Principal o su Suplente, tienen las facultades y deberes que la Ley de Compañía y estos Estatutos Sociales le señalan, a más de aquellas que le señale la Junta General de Accionistas de la Compañía; por lo que, queda facultado para examinar todos los libros, comprobantes y demás documentos de la Compañía que considere necesarios. El Comisario Principal nombrado, deberá al final de cada ejercicio económico, presentar un informe anual a la Junta General de Accionistas, referente al estado financiero y económico.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El Comisario Principal o el Suplente, cuando se hallare reemplazando al titular, tendrán los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Examinar en cualquier momento y sin previo aviso, todos los documentos y demás papeles de la Compañía; **b)** Revisar el Balance General y los Estados de Comprobación, las Cuentas de Pérdidas y Ganancias, informes del Gerente General e informar sobre ellos a la Junta General de Accionistas; **c)** Supervigilar las actuaciones de los administradores de la Compañía e informar a la Junta General, sobre cualquier irregularidad o violación a la Ley y Estatutos Sociales; **d)** Asistir a las Juntas Generales si el caso lo amerita; y, **e)** Las demás atribuciones y deberes que le confiere la Ley, Estatutos Sociales y Resoluciones de la Junta General.

CLÁUSULA CUARTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en el Capítulo Cuarto, Artículo Décimo Segundo de los Estatutos, se designan como Presidente de la Compañía a WILMER SANTIAGO ZAPATA ESPINOSA, y como Gerente General de la misma a ANDRÉS FERNANDO TORO ESPINOSA respectivamente.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIÓN DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.- Los contratantes declaran bajo juramento, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de la Compañía, provienen de actividades lícitas.

CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y CONTENIDO.- Los contratantes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este Estatuto Social, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la Compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Quito.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.- Los contratantes aceptan todas y cada una de las cláusulas precedentes para lo cual firman por triplicado.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES FERNANDO
TORO ESPINOSA**

Andrés Fernando Toro Espinosa

C.C. 1711252062



Firmado electrónicamente por:
**WILMER SANTIAGO
ZAPATA ESPINOSA**

Wilmer Santiago Zapata Espinosa

C.C. 1716820772

 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
N.º 171125206-2

APellidos y Nombres: **TORO ESPINOSA ANDRÉS FERNANDO**
Lugar de nacimiento: **PICHINCHA QUITO CHAUPICRUZ**
Fecha de nacimiento: **1982-04-05**
Nacionalidad: **ECUATORIANA**
Sexo: **M**
Estado civil: **SOLTERO**

ICM 16 03 459 13

INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **INGENIERO** V3333V2142

APellidos y Nombres del Padre: **TORO VINICIO**

APellidos y Nombres de la Madre: **ESPINOSA CLAUDIA ESPERANZA**

Lugar y Fecha de Expedición: **QUITO 2016-05-30**

Fecha de Expiración: **2026-05-30**

 001083648

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. **171682077-2**


 APELLIDOS Y NOMBRES
ZAPATA ESPINOSA WILMER SANTIAGO

LUGAR DE NACIMIENTO
MBABURA IBARRA SAN FRANCISCO

FECHA DE NACIMIENTO **1987-08-30**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ARQUITECTO**

E834312222

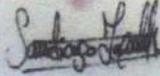
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ZAPATA LUIS ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ESPINOSA MARIA DEL CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2014-11-10

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-11-10





MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL


CERTIFICADO DE VOTACIÓN

24 - MARZO - 2015



0019 M JUNTA No. **0019 - 156** CERTIFICADO No. **1716820772** CÉDULA No.

ZAPATA ESPINOSA WILMER SANTIAGO
 APELLIDOS Y NOMBRES


 PROVINCIA: **PICHINCHA**
 CANTON: **QUITO**
 CIRCUNSCRIPCIÓN: **1**
 PARROQUIA: **IÑAQUITO**
 ZONA: **4**



Handwritten signature: Wilmer Santiago Zapata



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 22/07/2020 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7890427

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1716421746 RIVADENEIRA REYES MARIA BELEN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: FLETEEC S.A.S.

ACTIVIDAD PRINCIPAL	J6201.01	ACTIVIDADES DE DISEÑO DE LA ESTRUCTURA Y EL CONTENIDO DE LOS ELEMENTOS SIGUIENTES (Y/O ESCRITURA DEL CÓDIGO INFORMÁTICO NECESARIO PARA SU CREACIÓN Y APLICACIÓN): PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS (INCLUIDAS ACTUALIZACIONES Y PARCHES DE CORRECCIÓN), APLICACIONES INFORMÁTICAS (INCLUIDAS ACTUALIZACIONES Y PARCHES DE CORRECCIÓN), BASES DE DATOS Y PÁGINAS WEB.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	J6311.03	SERVICIOS DE APLICACIONES.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	J5820.00	ACTIVIDADES DE PUBLICACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS COMERCIALES (NO PERSONALIZADOS): SISTEMAS OPERATIVOS, APLICACIONES COMERCIALES Y OTRAS APLICACIONES, JUEGOS INFORMÁTICOS PARA TODAS LAS PLATAFORMAS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	J6190.09	OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **04/09/2020 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

DRA. GLADYS YUGCHA DE ESCOBAR
SECRETARIA GENERAL

05/08/2020 6.42 PM